

GUÍA PARA LA ADAPTACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS PYME AL EURO

COMENTARIOS Y CASOS PRÁCTICOS



NOTA PREVIA

Las empresas españolas deben realizar una serie de operaciones para expresar en la moneda europea, el EURO, la información económica que generan. En particular, y por lo que concierne a la contabilidad, se hace necesario que en este período que resta hasta 31 de diciembre de 2001, se efectúe el citado cambio, aspecto que en definitiva producirá una serie de actuaciones que se pueden sintetizar en las siguientes:

- Si una empresa lleva su contabilidad en pesetas, es decir, realiza sus apuntes en los libros de contabilidad expresando las operaciones en pesetas, los documentos que integran las denominadas cuentas anuales, o sea el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, se obtendrán, en principio, en pesetas.

Por tanto, una primera adaptación al EURO, será expresar en EUROS esas cuentas anuales que inicialmente están en pesetas.

- Además, dado el reducido tiempo que resta para la obligatoriedad de llevar la contabilidad en

EUROS, las empresas deberían preparar ya las necesarias actividades para que los libros de contabilidad recojan este hecho.

Para ello, si la contabilidad se lleva a través de un sistema informático, se deberá preparar éste para que se pueda realizar el citado cambio.

El presente documento trata de establecer las reglas prácticas que es aconsejable observar para efectuar dicho cambio, **con el objetivo principal de propiciarlo en el ámbito contable.**

En concreto, se analizan las normas que regulan la transición de las contabilidades al EURO, desde una perspectiva práctica y con cierto énfasis didáctico, por lo que no se han agotado todos los aspectos técnicos que singularmente pueden aparecer, aunque sí los de carácter general.

En definitiva, quiere transmitirse que la transición de la contabilidad de las empresas al EURO puede realizarse sin dificultad.

REAL DECRETO 2814/1998,
de 23 de diciembre,
por el que se aprueban las
NORMAS SOBRE LOS ASPECTOS
CONTABLES DE LA INTRODUCCION
DEL EURO

La Norma indica

¿Qué significa?

Artículo 1.- Aprobación de las Normas sobre los Aspectos Contables de la Introducción del Euro.

Se aprueban las Normas sobre los Aspectos Contables de la Introducción del Euro, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo 2.- Aplicación.

1. Las Normas sobre los Aspectos Contables de la Introducción del Euro serán de aplicación obligatoria para:
 - a) Todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria.
 - b) Las entidades sin fines lucrativos obligadas a formular cuentas anuales.
 - c) Los sujetos obligados a formular cuentas anuales consolidadas.
2. No obstante, lo dispuesto en este Real Decreto no será de aplicación a las entidades financieras para las que existan disposiciones específicas que les sean aplicables en esta materia.

Disposición adicional única. Información presupuestaria en las entidades no lucrativas.

Si de acuerdo con el contenido de las «Normas sobre Aspectos Contables de la Introducción del Euro» una entidad a la que resulta aplicable el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las «Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las Normas de información presupuestaria a estas entidades», formula sus cuentas anuales en euros, deberá confeccionar los presupuestos que deba elaborar a partir de ese momento en dicha expresión monetaria, en los mismos términos establecidos para las cuentas anuales en el artículo 1 de las «Normas sobre Aspectos Contables de la Introducción del Euro».

Se trata de la Disposición que **aprueba las Normas** que luego se comentan; indica **a quién** va dirigido, es decir, a todas las empresas, fundaciones, etc.

Como las Normas aprobadas regulan **exclusivamente materia contable**, se especifica que el presupuesto que deban realizar las fundaciones y asociaciones, que está relacionado con la contabilidad pero que estrictamente no es dicha materia, se expresará en la misma moneda que las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).

Lo que hasta ahora se conocía con el nombre de moneda extranjera, pasa a denominarse «MONEDA DISTINTA DEL EURO», ya que hay países distintos del nuestro que tienen al EURO como moneda.

Disposición final primera.- Moneda distinta del euro.

A partir de la entrada en vigor del euro, las referencias a «moneda extranjera» contenidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, sus adaptaciones sectoriales y demás normas complementarias y de desarrollo, se entenderán realizadas a «moneda distinta del euro».

Disposición final segunda.- Habilitación normativa.

1. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden ministerial, podrá adaptar las «Normas sobre los Aspectos Contables de la Introducción del Euro» a las condiciones concretas del sujeto contable.
2. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden ministerial, podrá adaptar lo previsto en el artículo 6 de las «Normas sobre Aspectos Contables de la Introducción del Euro» a los criterios que se fijen al respecto en normas de la Unión Europea.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

**NORMAS
SOBRE LOS ASPECTOS CONTABLES
DE LA INTRODUCCION DEL EURO**

La Norma indica

CAPITULO I MONEDA EN QUE SE EXPRESAN LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 1.

MONEDA EN QUE SE EXPRESAN LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, correspondientes a los ejercicios cuya fecha de cierre se produzca durante el período transitorio de la introducción del euro, que abarca desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2001, ambos inclusive, podrán expresarse en pesetas o en euros. Para ello se aplicará el tipo de conversión y su correspondiente redondeo.

Tomada la opción de expresar las cuentas anuales, individuales y consolidadas, en euros, se mantendrá a lo largo del período transitorio, no pudiéndose modificar dicho criterio, salvo casos excepcionales debidamente justificados en la memoria de las cuentas anuales.

2. Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, correspondientes a ejercicios económicos cuya fecha de cierre se produzca con posterioridad a 31 de diciembre del 2001, deberán expresar sus valores exclusivamente en euros, para lo que se aplicará el tipo de conversión y su correspondiente redondeo.

3. Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, expresadas en euros, podrán incorporar sus valores en miles cuando la magnitud de las cifras así lo aconseje, indicándose esta circunstancia en las cuentas anuales; en todo caso, deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del sujeto contable.

Quiere decir

OBLIGATORIO: si el ejercicio económico de una empresa coincide con el **año natural** (cierra el 31 de diciembre), las cuentas anuales del ejercicio 2002 **deben expresarse en EUROS**.

De lo anterior se desprende que las cuentas anuales de los ejercicios 1999, 2000 y 2001, pueden expresarse en pesetas, siempre que su FECHA DE CIERRE COINCIDA CON EL AÑO NATURAL. En otro caso, por ejemplo si el ejercicio 2001 cierra en cualquier fecha **posterior a 31 de diciembre de 2001**, las cuentas anuales de ese ejercicio DEBEN expresarse en EUROS.

SE RECOMIENDA: dada la facilidad que supone expresar las cuentas anuales en EUROS, **se debería aplicar ya** a las cuentas del año 2000 (ver CASO 1, pág 12), **es decir, las que hay que formular hasta el 31 de marzo del 2001**, o bien con posterioridad a esta fecha, si el ejercicio económico no coincide con el año natural (cierre posterior al 31-12-2000). Para las cuentas anuales del ejercicio 2001, se hace más recomendable aún su expresión en EUROS.

Una vez expresadas las cuentas anuales en EUROS en un ejercicio económico, NO se puede volver a la peseta en ejercicios posteriores.

La opción CUENTAS ANUALES en EUROS NO conlleva la obligación de que los libros de contabilidad se elaboren en EUROS durante el período transitorio 1/1/1999 a 31/12/2001.

ARTÍCULO 2.
COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, que se expresen en euros, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, deberán incorporar en todo caso en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias y en la memoria, las cifras de ejercicios precedentes en euros.

2. Para expresar los valores en euros correspondientes a ejercicios anteriores a que se ha hecho referencia en este artículo, se empleará, en todo caso, el tipo de conversión y su correspondiente redondeo.

3. A efectos de la comparabilidad, en el primer ejercicio en que el sujeto contable exprese las cuentas anuales en euros, incluirá en la memoria, en el apartado correspondiente a «Bases de presentación de las cuentas anuales» una explicación sobre la adaptación de los importes de los ejercicios precedentes, así como del proceso de introducción del euro.

ADICIONALMENTE, en el **primer ejercicio** en que se expresen las cuentas anuales en EUROS:

- Deben expresarse en EUROS, igualmente, las cifras del **ejercicio anterior**. El procedimiento a aplicar para ello será el mismo que el indicado para el ejercicio al que correspondan las cuentas anuales.
- En la memoria de las cuentas anuales, se deberá proporcionar **información de los efectos que la conversión** anterior ha tenido, así como una breve descripción del proceso de introducción del euro.

A modo de ejemplo, y considerando la conversión a EUROS de las cuentas anuales de una empresa, en el apartado segundo de los modelos de memoria de las cuentas anuales se debería introducir al menos el siguiente párrafo:

«2. Bases de presentación de las cuentas anuales.

...

e) Efectos de la introducción del euro.

El proceso de adopción de la moneda única europea, EURO, como consecuencia de la integración de España en la Unión Monetaria, con efectos desde el 1 de enero de 1999, ha traído consigo la necesidad de adaptar la información económico-financiera que deben mostrar las empresas. En particular, la conversión de los estados financieros expresados en pesetas a la indicada moneda, se ha realizado aplicando las Normas sobre Aspectos Contables de la Introducción del Euro aprobadas por Real Decreto 2814/98, de 23 de diciembre. Con el ánimo de no agotar el período transitorio (hasta 31 de diciembre de 2001), e integrarse plenamente en las exigencias de información que a partir del 1 de enero de 2002 delimita la indicada normativa, la empresa XXX ha decidido expresar sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2000 en EUROS, a pesar de seguir llevando sus libros de contabilidad durante el ejercicio siguiente en pesetas.»

CASO 1

Conversión de las cuentas anuales a EUROS manteniendo los libros de contabilidad en pesetas.

DATOS

Partiendo de las cuentas anuales,¹ la empresa REDONDEOS, S.L., a 31 de diciembre de 2000, opta por formular dichas cuentas anuales en EUROS, pero sigue llevando los libros de contabilidad en pesetas. Es decir, su contabilidad le ha permitido obtener el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria expresados en pesetas. Veamos el proceso a seguir:

1 —

Para obtener las citadas cuentas anuales en EUROS, habrá que convertir a esta moneda todos y cada uno de los importes que figuran en el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

En definitiva, se debe aplicar el **tipo de conversión** de 166,386 pesetas/euro y las correspondientes **normas de redondeo** (ver CASO 5). En concreto, en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se convertirá el importe de cada partida.

En el ejemplo propuesto de la empresa REDONDEOS, S.L.:

La partida del activo III. «Deudores» se puede expresar en EUROS dividiendo el importe global, 4.000.000 pesetas, por el tipo de conversión, sin necesidad de realizar esta operación por separado con cada uno de los clientes. La aplicación práctica de redondeo se muestra más adelante en el comentario al artículo 9 de las Normas.

Es decir:

III. «Deudores»: $4.000.000 \text{ ptas.} / 166,386 = 24.040,48417$
cuyo redondeo es: 24.040,48 euros

Y así con cada partida del **balance y la cuenta de pérdidas y ganancias**. También debe aplicarse a los importes que figuran en la **memoria**.

1.— Se consideran los modelos abreviados establecidos en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

2 —

Si una vez convertidas a EUROS las distintas partidas del **Activo y Pasivo** del balance o del **Debe y el Haber** de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, las sumas totales NO COINCIDEN, la diferencia, positiva o negativa, que como se verá es POCO SIGNIFICATIVA, afectará al resultado del ejercicio, calificándose de naturaleza financiera en las Normas objeto de estos comentarios, es decir, gasto o ingreso financiero.

En el ejemplo de la empresa REDONDEOS, S.L. ocurre, por lo que :

La suma del ACTIVO y el PASIVO del balance difieren en 0,01 EURO (1,66 ptas.), que se imputan al resultado como un gasto financiero más de la empresa.

Dicha diferencia **aparecerá desglosada en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias** expresada en euros, formando parte del resultado financiero, como se puede ver en el ejemplo.

En el Balance expresado en EUROS la diferencia **no aparece por separado** en una partida, sino formando parte del saldo de la partida del Pasivo «Pérdidas y Ganancias».

Ejemplo de Balance (en PESETAS)

REDONDEOS, S.L. BALANCE DE SITUACIÓN A 31.12.00 (EN MILES DE PESETAS)

ACTIVO	Ejercicio 00	Ejercicio 99	PASIVO	Ejercicio 00	Ejercicio 99
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	—	—	A) Fondos propios	25.000	24.200
B) Inmovilizado	39.500	43.400	I. Capital suscrito	15.000	15.000
I. Gastos de establecimiento	—	—	II. Prima de emisión	—	—
II. Inmovilizaciones inmateriales	—	—	III. Reserva de revalorización	—	—
III. Inmovilizaciones materiales	37.500	41.400	IV. Reservas	8.000	7.000
IV. Inmovilizaciones financieras	2.000	2.000	V. Resultados de ejercicios anteriores	—	—
V. Acciones propias	—	—	VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)	2.000	2.200
			VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	—	—
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	—	—
D) Activo circulante	14.200	12.996	C) Provisiones para riesgos y gastos	—	—
I. Accionistas por desembolsos exigidos	—	—	D) Acreedores a largo plazo	18.000	20.000
II. Existencias	8.800	7.846	E) Acreedores a corto plazo	10.700	12.196
III. Deudores	4.000	3.150			
IV. Inversiones financieras temporales	1.000	1.500			
V. Acciones propias a corto plazo	—	—			
VI. Tesorería	400	500			
VII. Ajustes por periodificación	—	—			
TOTAL GENERAL (A + B + C + D)	53.700	56.396	TOTAL GENERAL (A + B + C + D + E)	53.700	56.396

Ejemplo de Balance (en EUROS)

REDONDEOS, S.L. BALANCE DE SITUACIÓN A 31.12.00 (EN EUROS)

ACTIVO	Ejercicio 00	Ejercicio 99	PASIVO	Ejercicio 00	Ejercicio 99
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	—	—	A) Fondos propios	150.253,02	145.444,92
B) Inmovilizado	237.399,78	260.839,25	I. Capital suscrito	90.151,82	90.151,82
I. Gastos de establecimiento	—	—	II. Prima de emisión	—	—
II. Inmovilizaciones inmateriales	—	—	III. Reserva de revalorización	—	—
III. Inmovilizaciones materiales	225.379,54	248.819,01	IV. Reservas	48.080,97	42.070,85
IV. Inmovilizaciones financieras	12.020,24	12.020,24	V. Resultados de ejercicios anteriores	—	—
V. Acciones propias	—	—	VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)	12.020,23 ²	13.222,25
			VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	—	—
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	—	—
D) Activo circulante	85.343,72	78.107,53	C) Provisiones para riesgos y gastos	—	—
I. Accionistas por desembolsos exigidos	—	—	D) Acreedores a largo plazo	108.182,18	120.202,42
II. Existencias	52.889,07	47.155,41	E) Acreedores a corto plazo	64.308,30	73.299,44
III. Deudores	24.040,48	18.931,88			
IV. Inversiones financieras temporales	6.010,12	9.015,18			
V. Acciones propias a corto plazo	—	—			
VI. Tesorería	2.404,05	3.005,06			
VII. Ajustes por periodificación	—	—			
TOTAL GENERAL (A + B + C + D)	322.743,50	338.946,78	TOTAL GENERAL (A + B + C + D + E)	322.743,50	338.946,78

2.— La aplicación del tipo de conversión y las reglas de redondeo al resultado del ejercicio, hubiese arrojado un saldo de 2.000.000 ptas/166,386 = 12.020,24209 euros = 12.020,24 euros. No obstante, tal como se ha indicado más arriba, el método de conversión delimitado en las Normas, determina que el saldo que figura en esta cuenta debe coincidir con la diferencia entre las partidas del activo y del pasivo una vez efectuada la conversión.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada (en PESETAS)

REDONDEOS, S.L. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA EJERCICIO 2000 (EN MILES DE PESETAS)

DEBE	EJERCICIO 00	EJERCICIO 99
A) GASTOS		
1. Consumos de explotación	25.200	27.000
2. Gastos de personal	6.900	7.310
a) Sueldos, salarios y asimilados	6.100	6.500
b) Cargas sociales	800	810
3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	3.900	3.900
4. Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	500	600
5. Otros gastos de explotación	5.000	5.100
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN (B1-A1-A2-A3-A4-A5)	4.590	4.840
6. Gastos financieros y gastos asimilados		
a) Por deudas con empresas del grupo	—	—
b) Por deudas con empresas asociadas	—	—
c) Por otras deudas	2.000	2.200
d) Pérdidas de inversiones financieras	—	—
e) Gastos financieros redondeo*	—	—
7. Variación de las provisiones de inversiones financieras	—	—
8. Diferencias negativas de cambio	—	—
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS (B2+B3-A6-A7-A8)	—	—
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (AI+AII-BI-BII)	2.750	2.800
9. Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	—	—
10. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	—	—
11. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—
12. Gastos extraordinarios	—	—
13. Gastos y pérdidas de otros ejercicios	—	—
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS (B4+B5+B6+B7+B8-A9-A10-A11-A12-A13)	—	—
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS (AIII+AIV-BIII-BIV)	2.750	2.800
14. Impuesto sobre Sociedades	750	600
15. Otros impuestos	—	—
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS) (AV-A14-A15)	2.000	3.200

* Partidas creadas a consecuencia de la introducción del EURO.

HABER	EJERCICIO 00	EJERCICIO 99
B) INGRESOS		
1. Ingresos de explotación	46.090	48.750
a) Importe neto de la cifra de negocios	46.090	48.750
b) Otros ingresos de explotación	—	—
I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN (A1+A2+A3+A4+A5-B1)		
2. Ingresos financieros	—	—
a) En empresas del grupo	—	—
b) En empresas asociadas	—	—
c) Otros	160	160
d) Beneficios en inversiones financieras	—	—
3. Diferencias positivas de cambio	—	—
II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A6+A7+A8-B2-B3)		
	1.840	1.840
III. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (BI+BII-AI-AII)		
4. Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	—	—
5. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—
6. Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	—	—
7. Ingresos extraordinarios	—	—
8. Ingresos y beneficios de otros ejercicios	—	—
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS (A9+A10+A11+A12+A13-B4-B5-B6-B7-B8)		
	—	—
V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS (BIII+BIV-AIII-AIV)		
	—	—
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS) (BV+A14+A15)		
	—	—

Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada (en EUROS)

REDONDEOS, S.L. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA EJERCICIO 2.000 (EN EUROS)

DEBE	EJERCICIO 00	EJERCICIO 99
A) GASTOS		
1. Consumos de explotación	151.455,05	162.273,27
2. Gastos de personal	41.469,84	43.933,99
a) Sueldos, salarios y asimilados	36.661,74	39.065,79
b) Cargas sociales	4.808,10	4.868,20
3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	23.439,47	23.439,47
4. Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	3.005,06	3.606,07
5. Otros gastos de explotación	30.050,61	30.651,62
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN (B1-A1-A2-A3-A4-A5)	27.586,45	29.088,98
6. Gastos financieros y gastos asimilados		
a) Por deudas con empresas del grupo	—	—
b) Por deudas con empresas asociadas	—	—
c) Por otras deudas	12.020,24	13.222,27
d) Pérdidas de inversiones financieras		
e) Gastos financieros redondeo	0,01 ³	0,01
7. Variación de las provisiones de inversiones financieras	—	—
8. Diferencias negativas de cambio	—	—
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS (B2+B3-A6-A7-A8)	—	—
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (AI+AII-BI-BII)	16.527,82	16.828,32
9. Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	—	—
10. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	—	—
11. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—
12. Gastos extraordinarios	—	—
13. Gastos y pérdidas de otros ejercicios	—	—
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS (B4+B5+B6+B7+B8-A9-A10-A11-A12-A13)	—	—
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS (AIII+AIV-BIII-BIV)	16.527,82	16.828,32
14. Impuesto sobre Sociedades	4.507,59	3.606,07
15. Otros impuestos	—	—
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS) (AV-A14-A15)	12.020,23	13.222,25

3.— El importe de 0,01 euros surge por diferencia entre las partidas del activo y el pasivo del balance por un lado (sin incluir el resultado del ejercicio), y el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias. En uno y otro caso, una vez efectuada la conversión a euros.

HABER	EJERCICIO 00	EJERCICIO 99
B) INGRESOS		
1. Ingresos de explotación	277.006,48	292.993,40
a) Importe neto de la cifra de negocios	277.006,48	292.993,40
b) Otros ingresos de explotación	—	—
I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN (A1+A2+A3+A4+A5-B1)	—	—
2. Ingresos financieros	—	—
a) En empresas del grupo	—	—
b) En empresas asociadas	—	—
c) Otros	961,62	961,62
d) Beneficios en inversiones financieras	—	—
3. Diferencias positivas de cambio	—	—
II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A6+A7+A8-B2-B3)	11.058,63	12.260,66
III. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (BI+BII-AI-AII)	—	—
4. Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	—	—
5. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	—	—
6. Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	—	—
7. Ingresos extraordinarios	—	—
8. Ingresos y beneficios de otros ejercicios	—	—
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS (A9+A10+A11+A12+A13-B4-B5-B6-B7-B8)	—	—
V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS (BIII+BIV-AIII-AIV)	—	—
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS) (BV+A14+A15)	—	—

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.

MONEDA EN LA QUE SE EXPRESAN LAS ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

1. Durante el período transitorio de introducción del euro, los sujetos contables al anotar en los libros de contabilidad las operaciones realizadas, podrán hacerlo expresando los valores en pesetas o en euros, con independencia de que sus cuentas anuales, individuales y consolidadas, se expresen de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.

Tomada la opción de anotar las operaciones en euros, circunstancia que se indicará claramente, se aplicará al conjunto de los libros de contabilidad y se mantendrá a lo largo del período transitorio, no pudiéndose modificar dicho criterio, salvo casos excepcionales debidamente justificados en los citados libros

2. Si de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1, las cuentas anuales se expresan en euros y los libros de contabilidad se mantienen en pesetas, se deberán incorporar en el libro de Inventarios y Cuentas Anuales los documentos que las integran en pesetas, indicando en diligencia que en su formulación se han expresado los valores en euros así como la información requerida en el apartado 3 del artículo 2.
3. Desde el día 1 de enero del año 2002, los sujetos contables al anotar las operaciones realizadas en los libros de contabilidad, expresarán sus valores exclusivamente en euros.

POSIBILIDAD: **Hasta el 1 de enero del 2002**, la empresa podrá seguir llevando los libros de contabilidad en pesetas.

RECOMENDACIÓN: **Antes de dicha fecha**, se debería realizar la transición a EUROS de los libros de contabilidad.

La opción es para **TODOS los libros de contabilidad**, por lo que NO SE PERMITE la opción parcial.

Si la empresa decide llevar los libros de contabilidad del ejercicio 2001 en EUROS, sería recomendable que lo hiciese desde el 1 de enero, aunque se puede realizar en cualquier momento.

La opción de llevanza de los LIBROS DE CONTABILIDAD en EUROS NO implica que las cuentas anuales se expresen en EUROS, durante el período transitorio (1/1/1999 a 31/12/2001).

4.— Ver consulta 4 del BOICAC 37.

CASO 2

La empresa decide llevar los libros de contabilidad en EUROS, a partir de 1 de enero de 2001, o de la fecha posterior correspondiente, si el ejercicio económico no coincide con el año natural.

Siguiendo con el ejemplo del CASO 1 anterior, si el 1 de enero del ejercicio 2001 la empresa REDONDEOS, S.L. decide expresar los apuntes del libro diario en euros, deberá proceder a realizar el asiento de apertura con los importes que figuran en el balance a 31 de diciembre de 2000, una vez efectuada la conversión. Para ello debe observarse lo siguiente:

1 —

No podrá realizarse la conversión a EUROS por partidas globales, sino elemento a elemento.

Es decir, por ejemplo, a diferencia del CASO 1, la cifra de clientes deberá convertirse aplicando el tipo de cambio, y las reglas de redondeo, documento a documento.

2 —

Adicionalmente, **deberá diligenciarse el libro Diario** en los siguientes términos:

«Como consecuencia de la introducción del euro, el asiento de apertura no coincide con el de cierre, existiendo una diferencia de XXX euros imputada a la cuenta 669. «Gastos por diferencias derivadas de redondeo al euro» (si hubiera sido positivo, sería 769. «Ingresos por diferencias derivadas de redondeo al euro»)».

Datos:

Para realizar el ejemplo, se supone que, a 1 de enero de 2001⁵, la composición de las partidas del balance es la siguiente:

ACTIVO:

● Inmovilizado material:

- a) Máquina A.-
Adquirida el 1 de enero de 1997 por 10.000.000 pesetas y una vida útil de 10 años.
- b) Máquina B.-
Adquirida el 1 de enero de 1998 por 24.000.000 pesetas y una vida útil de 12 años.
- c) Máquina C.-
Adquirida el 1 de enero de 1996 por 18.000.000 pesetas y una vida útil de 20 años.

Es decir, la cifra de 37.500.000 pesetas que figura en el Activo se desagrega por lo tanto en: 52.000.000 pesetas de precio de adquisición por un lado, y restando 14.500.000 pesetas de amortización acumulada.

● **Inmovilizado financiero:** los 2.000.000 pesetas que aparecen en esta partida se corresponden con 2.000 títulos (obligaciones de la empresa «Y») de 1.000 pesetas nominales cada uno, que devengan un interés del 8% anual, pagadero a finales de año.

5.— Si el ejercicio económico no coincide con el año natural, la fecha de inicio lógicamente será posterior.

- **Existencias:** la empresa vende una mercadería. A 31 de diciembre el inventario presenta la siguiente composición:
Mercadería 44.000 unidades a 200 ptas⁶. Importe total 8.800.000
- **Deudores:** la empresa vende sus productos a determinados clientes, presentando a fin de ejercicio las siguientes facturas:
 - a) Cliente 1: 500.000 pesetas.
 - b) Cliente 2: 1.500.000 pesetas.
 - c) Cliente 3: 2.000.000 pesetas.
- **Inversiones financieras temporales:** la empresa «X» mantiene a fin de año en cartera 1000 acciones de la empresa «Y» valoradas en 1.000.000 pesetas.

PASIVO:

- **Acreeedores a largo plazo:** a 31 de diciembre de 2000 el principal del préstamo que el banco «J» concedió a la empresa, al 10% de interés anual y pagadero el último día del año, cuyo vencimiento se sitúa a más de un año, es de 18.000.000 pesetas.
- **Acreeedores a corto plazo:** esta agrupación está integrada por los siguientes conceptos:
 - a) Principal del préstamo con el banco «J», con vencimiento el 31 de diciembre de 2001, por importe de 2.000.000 pesetas.
 - b) Proveedores: la empresa trabaja con tres proveedores, cuyos saldos a 31 de diciembre de 2000 recogen las siguientes facturas:
 - Proveedor 1: 3.400.000 pesetas.
 - Proveedor 2: 2.200.000 pesetas.
 - Proveedor 3: 2.600.000 pesetas.
 - c) Deudas con la Hacienda Pública por importe de 500.000 pesetas

Ahora se procede a la conversión de los datos a EUROS, a efectos de los libros de Contabilidad, operando de la siguiente forma:

① —

Se tienen que incorporar al **asiento de apertura del ejercicio 2001** los datos indicados en **EUROS**.

② —

Teniendo en cuenta lo anterior, el asiento de apertura sería el que se indica a continuación, si bien con objeto de conocer cómo se ha efectuado, a título de ejemplo, se reproduce la **conversión de la cifra de clientes**:

6.— Nótese que cuando se convierten a EUROS los precios unitarios de los elementos, en este caso las mercaderías, se deberán proporcionar cuantos decimales sean necesarios.

Deudores:

(4301)	Cliente 1	500.000 Ptas/166,386	=	3.005,0605	=	3.005,06 euros
(4302)	Cliente 2	1.500.000 Ptas/166,386	=	9.015,1815	=	9.015,18 euros
(4303)	Cliente 3	2.000.000 Ptas/166,386	=	12.020,2420	=	12.020,24 euros

③ —

Así, si se efectúa **dicho cálculo para todos y cada uno de los elementos** que tiene la empresa el 1 de enero de 2001, se obtendrá su valoración en EUROS.

④ —

Al realizar la conversión a EUROS, es posible que exista una **diferencia que se contabilizará como un gasto o ingreso financiero, dependiendo de su signo**. En el ejemplo aparece un ingreso por diferencias de redondeo al EURO por valor de 0,01 EURO.

⑤ —

En definitiva, **el asiento de apertura del ejercicio** será:

LIBRO DIARIO
Fecha: 1/1/2001: Apertura
(EN EUROS)

(2231) Maquinaria A	60.101,21		
(2232) Maquinaria B	144.242,91		
(2233) Maquinaria C	108.182,18		
(251) Valores de renta fija	12.020,24		
(310) Mercadería	52.889,07		
(4301) Cliente 1	3.005,06		
(4302) Cliente 2	9.015,18		
(4303) Cliente 3	12.020,24		
(540) Inversiones financieras temporales	6.010,12		
(572) Bancos c/c	2.404,05		
		a (100) Capital suscrito	90.151,82
		(11) Reservas	48.080,97
		(129) Pérdidas y Ganancias	12.020,24
		(170) Deudas a l/p con entidades de crédito	108.182,18
		(2821) Amort. Acumulada Maq.A	24.040,48
		(2822) Amort. Acumulada Maq.B	36.060,73
		(2823) Amort. Acumulada Maq.C	27.045,54
		(520) Deudas a c/p con entidades de crédito	12.020,24
		(4001) Proveedor 1	20.434,41
		(4002) Proveedor 2	13.222,27
		(4003) Proveedor 3	15.626,31
		(475) HP acreedora	3.005,06
		(7690) Ingresos por diferencias derivadas del redondeo a euros	0,01⁷

⑥ —

A partir de este momento, todas las operaciones que realice la empresa se anotarán en EUROS.

Si no se hubiera efectuado este proceso durante el período transitorio, el 1 de enero de 2002 habrá de realizarse OBLIGATORIAMENTE.

7.— Al haberse producido una diferencia como consecuencia del redondeo, surge este ingreso en el asiento de apertura. A diferencia del CASO 1, en el que la diferencia se realiza por partidas globales, nótese que en este supuesto el saldo de la cuenta (129) sí se redondea como las demás, desglosándose el efecto de la conversión en el libro Diario.

CASO 3

La empresa decide llevar los libros de contabilidad en EUROS, una vez iniciado el ejercicio.

Si la empresa REDONDEOS, S.L. decide el 1 de febrero cambiar de pesetas a euros, deberá formar un balance de sumas y saldos en pesetas, «cerrar» la contabilidad con el asiento que se derivaría del citado balance en pesetas, y volverla a abrir una vez efectuada la conversión en euros. Este último asiento reflejará, en su caso, la diferencia derivada del redondeo en las cuentas indicadas anteriormente. De nuevo, como en el CASO 2 anterior, el paso a euros habrá que realizarlo elemento a elemento.

Datos:

Se supone que durante el mes de enero la empresa ha realizado las siguientes operaciones:

- a — Compra de Mercaderías al proveedor 1: 1.000 unidades a 225 pesetas la unidad.
Importe total 225.000 ptas.
- b — Venta de Mercaderías al cliente 2: 10.000 unidades a 500 pesetas la unidad.
Importe total 5.000.000 ptas.
- c — Nómina del mes de enero: Sueldos y salarios 508.000 pesetas; Seguridad Social a cargo de la empresa 66.000 pesetas, con abono a las cuentas H.P. acreedora 125.000 pesetas, Organismos de la Seguridad Social acreedores 100.000 pesetas y desembolsando el neto resultante 349.000 pesetas.
- d — Se paga el alquiler del mes de enero por un importe de 150.000 pesetas.
- e — Se cobra del cliente 3 la cantidad de 750.000 pesetas, y se le pagan 500.000 pesetas al proveedor 2.

El proceso sería el que se describe a continuación:

1 —

En primer lugar, la empresa realizará su **asiento de apertura en pesetas** el 1 de enero de 2001, con el siguiente contenido:

LIBRO DIARIO Fecha: 1/1/2001. (EN MILES DE PESETAS)

(2231) Maquinaria A	10.000		
(2232) Maquinaria B	24.000		
(2233) Maquinaria C	18.000		
(251) Valores de renta fija	2.000		
(300) Mercadería	8.800		
(4301) Cliente 1	500		
(4302) Cliente 2	1.500		
(4303) Cliente 3	2.000		
(540) Inversiones financieras temporales	1.000		
(572) Bancos c/c	400		
	a		
		(100) Capital suscrito	15.000
		(11) Reservas	8.000
		(129) Pérdidas y Ganancias	2.000
		(170) Deudas a l/p con entidades de crédito	18.000
		(2821) Amort. Acumulada Maq. A	4.000
		(2822) Amort. Acumulada Maq. B	6.000
		(2823) Amort. Acumulada Maq. C	4.500
		(520) Deudas a c/p con entidades de crédito	2.000
		(4001) Proveedor 1	3.400
		(4002) Proveedor 2	2.200
		(4003) Proveedor 3	2.600
		(475) H.P. acreedora	500

2 —

Posterior y cronológicamente, se procedería a **la contabilización de las operaciones realizadas en el mes de enero:**

LIBRO DIARIO del 1 al 31 de enero (EN MILES DE PESETAS) Por cada operación del ejemplo propuesto

225 (600) Compras de mercaderías			
36 (472) H.P. IVA soportado	a	(4001) Proveedor 1	261
5.800 (4302) Cliente 2	a	(7011) Ventas de mercaderías	5.000
		(477) H.P. IVA Repercutido	800
508 (640) Sueldos y salarios			
66 (642) Seguridad Social a cargo empresa	a	(475) H.P. acreedora	125
		(476) Organismos Seguridad Social, acreedores	100
		(572) Bancos c/c	349
150 (621) Arrendamientos y cánones			
24 (472) Hacienda Pública. IVA Soportado	a	(572) Bancos c/c	174
750 (572) Bancos c/c	a	(4303) Cliente 3	750
500 (4002) Proveedor 2	a	(572) Bancos c/c	500

③ —

A continuación, la empresa formará un **balance de sumas y saldos a 1 de febrero de 2001**, para posteriormente, a partir de dicho balance, realizar la conversión de los distintos elementos, uno a uno, a EUROS.

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS
a 1 de febrero de 2001
(EN MILES DE PESETAS)

SALDOS DEUDORES		SALDOS ACREEDORES	
(2231) Maquinaria A	10.000	(100) Capital suscrito	15.000
(2232) Maquinaria B	24.000	(11) Reservas	8.000
(2233) Maquinaria C	18.000	(129) Pérdidas y Ganancias	2.000
(251) Valores de renta fija	2.000	(170) Deudas a l/p con entidades de crédito	18.000
(300) Mercaderías	8.800	(2821) Amort. Acumulada Maq.A	4.000
(4301) Cliente 1	500	(2822) Amort. Acumulada Maq.B	6.000
(4302) Cliente 2	7.300	(2823) Amort. Acumulada Maq.C	4.500
(4303) Cliente 3	1.250	(520) Deudas a c/p con entidades de crédito	2.000
(540) Inversiones financieras temporales	1.000	(4001) Proveedor 1	3.661
(572) Bancos c/c	127	(4002) Proveedor 2	1.700
(600) Compras de mercaderías	225	(4003) Proveedor 3	2.600
(472) H.P. IVA Soportado	60	(475) H.P. acreedora	625
(640) Sueldos y salarios	508	(7011) Venta de Mercadería	5.000
(642) Seguridad Social cargo Empresa	66	(477) H.P IVA Repercutido	800
(621) Arrendamientos y cánones	150	(476) Organismos Seguridad Social acreedores	100
SUMA	73.986	SUMA	73.986

4 —

Su conversión a EUROS produce el siguiente Balance de Sumas y Saldos, que es el anterior expresado en EUROS, es decir:

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS
a 1 de febrero de 2001
(EN EUROS)

SALDOS DEUDORES		SALDOS ACREEDORES	
(2231) Maquinaria A	60.101,21	(100) Capital suscrito	90.151,82
(2232) Maquinaria B	144.242,91	(11) Reservas	48.080,97
(2233) Maquinaria C	108.182,18	(129) Pérdidas y Ganancias	12.020,24
(251) Valores de renta fija	12.020,24	(170) Deudas a l/p con entidades de crédito	108.182,18
(300) Mercaderías	52.889,07	(2821) Amort. Acumulada Maq. A	24.040,48
(4301) Cliente 1	3.005,06	(2822) Amort. Acumulada Maq. B	36.060,73
(4302) Cliente 2	43.873,88	(2823) Amort. Acumulada Maq. C	27.045,54
(4303) Cliente 3	7.512,65	(520) Deudas a c/p con entidades de crédito	12.020,24
(540) Inversiones financieras temporales	6.010,12	(4001) Proveedor 1	22.003,05
(572) Bancos c/c	763,29	(4002) Proveedor 2	10.217,21
(600) Compras de mercaderías	1.352,28	(4003) Proveedor 3	15.626,31
(472) H.P. IVA Soportado	360,61	(475) H.P. acreedora	3.756,33
(640) Sueldos y salarios	3.053,14	(7011) Venta de Mercadería	30.050,61
(642) Seguridad Social cargo Empresa	396,67	(477) H.P. IVA Repercutido	4.808,1
(621) Arrendamientos y cánones	901,52	(476) Organismos Seguridad Social acreedores	601,01
		(7690) Ingresos por diferencias derivadas del redondeo a EUROS	0,01
SUMA	444.664,83	SUMA	444.664,83

5 —

Simultáneamente se realizará en el libro Diario un **asiento de «cierre» de la contabilidad en pesetas:**

LIBRO DIARIO
1 de febrero de 2001
«Cierre» en MILES DE PESETAS

(100) Capital suscrito	15.000		
(11) Reservas	8.000		
(129) Pérdidas y Ganancias	2.000		
(170) Deudas a l/p con entidades de crédito	18.000		
(2821) Amort. Acumulada Maq.A	4.000		
(2822) Amort. Acumulada Maq.B	6.000		
(2823) Amort. Acumulada Maq.C	4.500		
(520) Deudas a c/p con entidades de crédito	2.000		
(4001) Proveedor 1	3.661		
(4002) Proveedor 2	1.700		
(4003) Proveedor 3	2.600		
(475) H.P. acreedora	625		
(7011) Venta de Producto 1	5.000		
(477) H.P. IVA Repercutido	800		
(476) Organismos Seguridad Social acreedores	100		
a			
		(2231) Maquinaria A	10.000
		(2232) Maquinaria B	24.000
		(2233) Maquinaria C	18.000
		(251) Valores de renta fija	2.000
		(300) Mercaderías	8.800
		(4301) Cliente 1	500
		(4302) Cliente 2	7.300
		(4303) Cliente 3	1.250
		(540) Inversiones financieras temporales	1.000
		(572) Bancos c/c	127
		(601) Compras de materias primas	225
		(472) H.P. IVA Soportado	60
		(640) Sueldos y salarios	508
		(642) Seguridad Social cargo Empresa	66
		(621) Arrendamientos y cánones	150

6 —

Por último, habrá que contabilizar **el asiento de «reapertura»** de la contabilidad en EUROS en el Libro Diario, tomando como modelo el correspondiente balance de sumas y saldos expresado en EUROS. Al igual que en el CASO 2, la empresa debería diligenciar el Libro Diario en ese momento.

LIBRO DIARIO 1 de febrero 2001 «Apertura» en EUROS

(2231) Maquinaria A	60.101,21		
(2232) Maquinaria B	144.242,91		
(2233) Maquinaria C	108.182,18		
(251) Valores de renta fija	12.020,24		
(300) Materias Primas	52.889,07		
(4301) Cliente 1	3.005,06		
(4302) Cliente 2	43.873,88		
(4303) Cliente 3	7.512,65		
(540) Inversiones financieras temporales	6.010,12		
(572) Bancos c/c	763,29		
(601) Compras de materias primas	1.352,28		
(472) H.P. IVA Soportado	360,61		
(640) Sueldos y salarios	3.053,14		
(642) Seguridad Social cargo Empresa	396,67		
(621) Arrendamientos y Cánones	901,52		
a		(100) Capital suscrito	90.151,82
		(11) Reservas	48.080,97
		(129) Pérdidas y Ganancias	12.020,24
		(170) Deudas a l/p con entidades de crédito	108.182,18
		(2821) Amort. Acumulada Maq. A	24.040,48
		(2822) Amort. Acumulada Maq. B	36.060,73
		(2823) Amort. Acumulada Maq. C	27.045,54
		(520) Deudas a c/p con entidades de crédito	12.020,24
		(4001) Proveedor 1	22.003,05
		(4002) Proveedor 2	10.217,21
		(4003) Proveedor 3	15.626,31
		(475) H.P. acreedora	3.756,33
		(7011) Venta de Producto 1	30.050,61
		(477) H.P. IVA Repercutido	4.808,1
		(476) Organismos Seguridad Social acreedores	601,01
		(7690) Ingresos por diferencias derivadas del redondeo EURO	0,01 ⁸

7 —

A partir de este momento, la contabilidad, es decir los libros de contabilidad y en particular el Diario, recogerá las **operaciones en EUROS**.

8.— Como puede observarse, en este caso la aplicación del redondeo origina un ingreso financiero.

CAPÍTULO III

VALORACIÓN DE DETERMINADOS ELEMENTOS PATRIMONIALES COMO CONSECUENCIA DE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

ARTÍCULO 4. DIFERENCIAS DE CAMBIO EN MONEDAS DE ESTADOS PARTICIPANTES

1. De acuerdo con lo previsto en la norma de valoración decimocuarta contenida en la quinta parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, las diferencias de cambio procedentes de operaciones en monedas de Estados participantes, se entenderán realizadas el 31 de diciembre de 1998, al desaparecer toda fluctuación con dichas monedas, reconociéndose en la cuenta de pérdidas y ganancias en ese momento.
2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, cuando las diferencias de cambio se produzcan en deudas en monedas de Estados participantes, destinadas inequívocamente a la financiación específica del inmovilizado en construcción, y siempre que se cumpla lo establecido en la norma de valoración decimocuarta, apartado 6, de la quinta parte del Plan General de Contabilidad, podrán tratarse como un elemento más del coste de dicho inmovilizado. Igual proceder se aplicará a las existencias de inmuebles en construcción, de acuerdo con lo establecido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas inmobiliarias, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de diciembre de 1994.
3. Si con anterioridad a 31 de diciembre de 1998, dentro de un grupo homogéneo de monedas a que se refiere la norma de valoración decimocuarta indicada anteriormente, se hubieran llevado a resultados diferencias positivas no realizadas de monedas de Estados no participantes que formaban parte del citado grupo, al haberse imputado a resultados diferencias negativas de monedas de Estados participantes, se ajustará su importe, considerándose un gasto del ejercicio, para lo que se podrá emplear la cuenta 668, «Diferencias negativas de cambio», contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad; la

Las diferencias de cambio en monedas de Estados participantes (franco, lira, escudo, etc.) **se realizaron a 31 de diciembre de 1998**, por lo que en el año 1999, y siguientes, no tienen efecto alguno.

A partir de dicha fecha, los **grupos homogéneos** definidos en el Plan General de Contabilidad para calcular las diferencias de cambio en moneda distinta del EURO, agrupan a las monedas que gozan de convertibilidad frente al EURO.

Las referencias a moneda extranjera deberán entenderse efectuadas a «MONEDA DISTINTA DEL EURO».

NOTA:

Posiblemente, con las necesarias adaptaciones particulares a cada caso, deberá aplicarse el artículo comentado a las operaciones con monedas de Estados que se incorporen en el futuro al EURO (por ejemplo el caso del Dracma griego).

contrapartida de ese gasto se registrará como una «Diferencia positiva en moneda extranjera» que forma parte de la agrupación B del pasivo del balance «Ingresos a distribuir en varios ejercicios».

4. Con posterioridad a 31 de diciembre de 1998, fecha en que se recogerán los efectos producidos por la introducción del euro, a efectos de la determinación de los grupos homogéneos a que se refiere la norma de valoración decimocuarta contenida en la quinta parte del Plan General de Contabilidad, se agruparán las monedas que gocen de convertibilidad oficial al euro.
5. Las empresas reguladas que posean operaciones en monedas de Estados participantes, a las que resultan aplicables las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de marzo de 1993 y de 18 de marzo de 1994, y las empresas del transporte aéreo a las que resulta aplicable la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 1994, imputarán a resultados las diferencias de cambio que se pongan de manifiesto el 31 de diciembre de 1998 con el mismo criterio que venía empleándose hasta dicho momento.

La norma indica

ARTÍCULO 5. CONTRATOS U OPERACIONES DE TIPO DE CAMBIO DE MONEDAS DE ESTADOS PARTICIPANTES

1. *Las diferencias producidas por contratos u operaciones de tipo de cambio de monedas de Estados participantes (futuros, opciones, permutas financieras, contratos a plazo, seguro de cambio, etc.) reconocidas y registradas hasta el 31 de diciembre de 1998, cuya contrapartida, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos, represente un derecho de cobro, una obligación de pago o bien hubiesen producido un movimiento de tesorería, tendrán el siguiente tratamiento:*
 - a) *Operaciones destinadas inequívocamente a la cobertura del riesgo de tipo de cambio de elementos patrimoniales (activos o pasivos) poseídos por la empresa en la referida fecha, o de transacciones y compromisos a realizar en el futuro: sus diferencias deberán vincularse a los respectivos elementos patrimoniales (presentes o futuros) cubiertos, debiendo imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias con el mismo criterio temporal que los ingresos o gastos derivados de la operación principal cubierta; hasta dicho momento se emplearán, en su caso, cuentas transitorias.*
 - b) *Operaciones especulativas: sus diferencias deberán imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con los criterios generales de imputación regulados en el artículo 4. En todo caso, deberán efectuarse las correcciones valorativas que sean necesarias en base a la posible insolvencia del deudor.*
2. *Si las diferencias a que se ha hecho referencia proceden de operaciones con vencimiento a largo plazo, se actualizarán financieramente, el resto lucirá en una partida del balance de gastos o ingresos a distribuir en varios ejercicios, según corresponda, imputándose a resultados de acuerdo con el criterio financiero empleado para su actualización. Para efectuar dicha actualización financiera deberá emplearse un tipo de interés de mercado aplicable a operaciones de similares características a las que generan la diferencia.*

Importante

A 31 de diciembre de 1998, se debió realizar, en su caso, el oportuno ajuste.

Este artículo sólo se aplicó si el empresario utilizaba instrumentos de cobertura en sus operaciones con países que entraron en la Unión Monetaria.

La norma indica

Para las sociedades que formulen cuentas anuales consolidadas

ARTÍCULO 6. CONVERSIÓN EN CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

1. *A efectos de formulación de cuentas anuales consolidadas, las cuentas anuales de sociedades extranjeras expresadas en monedas de Estados participantes se convertirán teniendo en cuenta el tipo de conversión al euro si las cuentas anuales consolidadas incluyen el 31 de diciembre de 1998.*
2. *Para la consolidación de las cuentas anuales de sociedades extranjeras a que se refiere el apartado anterior, se empleará el método de conversión de sociedades extranjeras que corresponda de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 a 59 de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- a) *Si de acuerdo con lo anterior se aplica el método de tipo de cambio de cierre, las diferencias de conversión de cuentas anuales denominadas en una de las monedas participantes hasta 31 de diciembre de 1998, se inscribirán formando parte de los fondos propios del balance consolidado hasta la enajenación de las acciones de la sociedad extranjera que las originó. Estas diferencias figurarán en el epígrafe A) Fondos Propios. VII. «Diferencias de conversión» del modelo de balance consolidado incluido en el anexo de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.*
- b) *Si se aplica el método monetario-no monetario, de conformidad con lo indicado en las Normas anteriores para este método, las diferencias que pudieran ponerse de manifiesto en la conversión de cuentas anuales denominadas en una de las monedas participantes hasta 31 de diciembre de 1998, se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio como resultados positivos o negativos de conversión, de acuerdo con lo previsto en el párrafo e) del artículo 56 de las Normas indicadas. Estas diferencias figurarán respectivamente, dependiendo de su naturaleza, en las partidas 11. «Resultados negativos de conversión» del debe ó 9. «Resultados positivos de conversión» del haber del modelo de cuenta de pérdidas y ganancias consolidada incluido en el anexo de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.*

No obstante lo anterior, habrá que tener en cuenta que al aplicar el tipo de conversión al euro sobre las cuentas anuales de la sociedad extranjera, se incorporan variaciones de tipo de cambio de la citada moneda respecto al cambio histórico, lo que obligará para que se mantengan los valores históricos que hubieran correspondido de acuerdo con lo indicado en el artículo 56 de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, a modificar a efectos de su consolidación las valoraciones de los distintos elementos patrimoniales de dicha sociedad.

Las cuentas anuales de sociedades participadas expresadas en monedas de Estados miembros de la U.E., se consolidarán teniendo en cuenta el tipo de conversión de 166,386 pesetas/euro, si las cuentas anuales consolidadas incluyen el 31 de diciembre de 1998.

Será de aplicación exclusivamente para aquellas empresas que formulen cuentas anuales consolidadas.

ARTÍCULO 7. INVERSIONES Y GASTOS DERIVADOS DE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

1. Los gastos producidos en las entidades como consecuencia de la introducción del euro se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que se devenguen, sin perjuicio de que de acuerdo con el principio de prudencia, se deban dotar las correspondientes provisiones para riesgos y gastos, cuando dichos gastos estén claramente especificados en cuanto a su naturaleza en la fecha de cierre del ejercicio, pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o fecha en que se producirán.
2. Las operaciones que se identifiquen con una ampliación, mejora o renovación de un inmovilizado de acuerdo con las normas de valoración tercera y quinta del Plan General de Contabilidad, así como el desarrollo efectuado por las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se deberán contabilizar como mayor valor del inmovilizado.
3. En aquellos casos en que la vida útil de un bien se vea afectada a raíz de la introducción del euro, al tratarse de un parámetro estimado, deberá procederse a aplicar la norma de valoración vigésima primera del Plan General de Contabilidad, ajustando las cuotas de amortización del ejercicio y de las futuras, o, en su caso, dando de baja el citado bien.
4. Los importes de las inversiones y gastos derivados de la introducción del euro se tratarán de acuerdo con su naturaleza. No obstante, si dichos gastos o pérdidas fueran significativos desde un punto de vista cuantitativo, deberán tratarse como gastos extraordinarios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los **gastos producidos** en la empresa como consecuencia de la introducción del EURO, deberán contabilizarse en **el ejercicio en que se produzcan**, sin perjuicio de dotar la correspondiente provisión cuando su importe o momento en que surja no esté claramente determinado, pero sí su naturaleza. Es decir, se trata de contabilizar el posible gasto cuando **objetivamente se origina** en un ejercicio.

Si se produce alguna de las situaciones contempladas en las normas del inmovilizado del Plan General de Contabilidad, se aplicará el régimen general previsto.

CASO 4

Importes destinados por las empresas para adaptar sus sistemas al EURO

Datos:

Se supone que la empresa EURO, S.L. posee una «Aplicación informática» por un importe de 1.000.000 ptas. y con una Amortización acumulada hasta este instante de 200.000 ptas. a 31 de diciembre de 1999, fecha de cierre de su ejercicio.

La amortización que viene practicando es:

CUOTA DE AMORTIZACION anual :

$1.000.000 \text{ (precio de adquisición)} / 5 \text{ (años de vida útil)} = 200.000 \text{ pts.}$

De lo que se desprende que la «Aplicación informática» se posee desde hace un año, por lo que restan 4 años en condiciones normales.

La introducción del EURO puede plantear al empresario distintos escenarios que se desarrollan a continuación, suponiendo que todos se plantean el 1 de enero de 2000:

ESCENARIO 1. Reducción de vida útil

Datos:

Si como consecuencia de la entrada del EURO se reduce a 2 años la vida útil restante (4 años) del sistema informático a que se ha hecho referencia, la empresa deberá ajustar las cuotas de amortización del ejercicio en que se produce tal variación, y de los restantes de vida útil. Así, en el ejemplo, la nueva cuota de amortización sería:

$800.000 / 2 \text{ años} = 400.000 \text{ ptas}$

en tanto en cuanto el período de tiempo en el que la empresa debe trasladar el coste de la citada aplicación informática a la cuenta de pérdidas y ganancias se ha visto reducido.

Lógicamente, este hecho implica tener que **aumentar el importe de la amortización anual**. Es decir, la cuota de amortización del ejercicio 2000 y 2001 se reflejaría así:

LIBRO DIARIO

(en pesetas)

400.000	(681) Amortización del Inmovilizado Inmaterial	a	(281) Amortización acumulada del Inmovilizado Inmaterial	400.000
---------	--	---	--	---------

LIBRO DIARIO

(en EUROS)

2.404,05	(681) Amortización del Inmovilizado Inmaterial	a	(281) Amortización acumulada del Inmovilizado Inmaterial	2.404,05
----------	--	---	--	----------

ESCENARIO 2. Pérdida del activo

Datos:

Al igual que la introducción del EURO puede traer consigo la reducción del período de vida útil de la aplicación informática, también puede ocurrir que ésta se vuelva obsoleta como consecuencia de la incapacidad de adaptación a la nueva situación, y por lo tanto pierda todo su valor.

Esta situación, desde un punto de vista contable, exigirá **dar de baja el inmovilizado inmaterial** por el importe que corresponda. En el caso analizado se supone la totalidad y se reflejará así:

LIBRO DIARIO

(en pesetas)

800.000	(670) Pérdidas en el Inmovilizado Inmaterial			
200.000	(281) Amortización acumulada del Inmovilizado Inmaterial			
		a	(215) Aplicaciones informáticas	1.000.000

LIBRO DIARIO

(en EUROS)

4.808,1	(670) Pérdidas en el Inmovilizado Inmaterial			
1.202,02	(281) Amortización acumulada del Inmovilizado Inmaterial			
		a	(215) Aplicaciones informáticas	6.010,12

ESCENARIO 3. Se realizan gastos de modernización o modificación de la aplicación informática

Datos:

Si la adecuación del sistema informático exige incurrir en unos gastos de modernización o modificación, éstos tendrán la naturaleza de gastos del ejercicio, **no pudiéndose imputar como mayor valor de la «aplicación informática».**

Así, si la empresa incurre en unos **gastos de 300.000 ptas**, como consecuencia de la indicada adecuación, el asiento a realizar sería el siguiente:

LIBRO DIARIO

(en pesetas)

300.000	(622) Reparaciones y conservación	a	(572) Bancos	300.000
---------	-----------------------------------	---	--------------	---------

LIBRO DIARIO

(en EUROS)

1.803,04	(622) Reparaciones y conservación	a	(572) Bancos	1.803,04
----------	-----------------------------------	---	--------------	----------

NOTA: También se tratarán como GASTOS, que se contabilizarán de acuerdo con su naturaleza (personal, material de oficina, etc.), aquellos en los que la empresa incurra para adaptarse al EURO.

Por ejemplo, si la empresa gasta un importe de 300.000 pesetas en cursos para sus empleados para prepararlos para el EURO, se reflejaría de la siguiente forma:

LIBRO DIARIO

(en pesetas)

300.000	(649) Otros gastos sociales	a	(572) Bancos	300.000
---------	-----------------------------	---	--------------	---------

LIBRO DIARIO

(en EUROS)

1.803,04	(649) Otros gastos sociales	a	(572) Bancos	1.803,04
----------	-----------------------------	---	--------------	----------

En cualquier caso, si los importes anteriores tuvieran desde un punto de vista cuantitativo un importe **significativo**, se calificarían como **gastos extraordinarios**, pudiéndose utilizar para ello la cuenta 6780 «Gastos producidos por la introducción del Euro».

ESCENARIO 4. Se realiza una operación que se califica como una mejora o ampliación

Datos:

Cuestión distinta sería si la empresa incurriese en unos gastos que supusiesen un aumento en la capacidad, incremento en la productividad, o alargamiento de la vida útil de la aplicación, en cuyo caso el importe empleado debería considerarse como un mayor valor del sistema informático.

Si el indicado importe fuese de 500.000 ptas, el asiento a realizar sería:

LIBRO DIARIO (en pesetas)

500.000	(215) Aplicaciones informáticas	a	(572) Bancos	500.000
---------	---------------------------------	---	--------------	---------

LIBRO DIARIO (en EUROS)

3.005,06	(215) Aplicaciones informáticas	a	(572) Bancos	3.005,06
----------	---------------------------------	---	--------------	----------

En este caso, **adicionalmente, debería modificarse la cuota de amortización**, teniendo en cuenta que el nuevo valor amortizable sería el resultado de sumar el valor neto contable de la aplicación en el momento de realizar la mejora y el importe de ésta.

El número de años de vida útil que reste dependerá, a su vez, de que dicha mejora implique, o no, un aumento en el período de utilización del sistema.

En el ejemplo expuesto al inicio de este apartado, si el valor neto contable era de 800.000 pts., suponiendo que la vida útil se mantiene y que, por lo tanto, el desembolso lo que origina es un aumento en la capacidad de generar servicios de la empresa, la nueva cuota de amortización sería:

$$(800.000 + 500.000) / 4 = 325.000 \text{ pts.}$$

Y el apunte sería:

LIBRO DIARIO

(en pesetas)

325.000	(681) Amortización del Inmovilizado Inmaterial	a	(281) Amortización acumulada del Inmovilizado Inmaterial	325.000
---------	--	---	--	---------

LIBRO DIARIO

(en EUROS)

1.953,29	(681) Amortización del Inmovilizado Inmaterial	a	(281) Amortización acumulada del Inmovilizado Inmaterial	1.953,29
----------	--	---	--	----------

La norma indica

ARTÍCULO 8. EJERCICIOS QUE NO COINCIDEN CON EL AÑO NATURAL.

1. *Las entidades cuyo ejercicio económico no coincida con el año natural deberán reflejar los efectos derivados de la introducción del euro, en particular las diferencias de cambio procedentes de monedas de Estados participantes, así como cualquier otra circunstancia, en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio que incluya el 31 de diciembre de 1998.*
2. *Si las cuentas anuales correspondientes a ejercicios que concluyan con anterioridad a 31 de diciembre de 1998 se formulan con posterioridad a dicha fecha, deberá incluirse en la memoria de las cuentas anuales, en el apartado correspondiente a «Acontecimientos posteriores al cierre», información relativa al tipo de conversión así como las consecuencias que pueda tener el mismo sobre la valoración de los distintos elementos patrimoniales y, en particular, sobre las posibles diferencias de cambio.*

Importante

El contenido de la regulación anterior vino a resolver la problemática derivada del año de introducción del EURO, por lo que su aplicación ya se produjo en el pasado.

En concreto, las empresas cuyo ejercicio económico no coincide con el año natural, debieron incluir en la memoria del primer año que incorporó el 31 de diciembre de 1998, información relativa a las diferencias de cambio producidas.

Aquellas que finalizaron el ejercicio con anterioridad al 31 de diciembre de 1998, pero formularon las cuentas con posterioridad, en el epígrafe de acontecimientos posteriores al cierre, debieron reflejar los efectos patrimoniales, y en particular las diferencias de cambio que se hubiesen producido.

NOTA: Posiblemente, con las necesarias adaptaciones particulares a cada caso, deberá aplicarse el artículo comentado a las operaciones con monedas de Estados que se incorporen en el futuro al EURO (por ejemplo el caso del Dracma griego).

La norma indica

ARTÍCULO 9. NORMAS SOBRE REDONDEO

1. Las diferencias que se generen por el redondeo en la conversión regulado en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, se recogerán, en su caso, en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se originen, formando parte de los ingresos o gastos financieros.
2. Si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, se realiza una reducción de capital, el importe de aquella se imputará a una cuenta de reservas indisponibles, creándose a estos efectos una partida específica dentro del epígrafe A.IV del pasivo del modelo de balance contenido en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad, cuya denominación será «Diferencias por ajuste del capital a euros».
3. Durante el período transitorio, si de acuerdo con lo indicado en los artículos 2 y 3 anteriores, las cuentas anuales se expresan en euros mientras que los libros de contabilidad siguen recogiendo las operaciones expresando sus valores en pesetas, se podrán convertir de forma global las partidas de las cuentas anuales, sin perjuicio, en su caso, de las normas sobre redenominación contenidas en la Ley sobre Introducción del Euro citada.

Se trata de

Diferencias por redondeo en la conversión de **ptas. a EUROS o EUROS a ptas**: si surgen, se considera a nivel contable que se produce **un ingreso o gasto financiero** del ejercicio en que se produzcan. Normalmente su importe es POCO SIGNIFICATIVO.

REDONDEO SOBRE LA CIFRA DE CAPITAL.-

Hay que diferenciar:

- REDENOMINACION del CAPITAL: se trata de una operación muy simple, que consiste en **convertir la cifra en pesetas** del Capital a EUROS mediante la aplicación del tipo de conversión (ver Caso 6).
- UNA VEZ REDENOMINADO EL CAPITAL, AJUSTE DE LAS ACCIONES AL CENTIMO MAS PROXIMO: si el empresario desea (no es obligatorio) **ajustar el valor nominal de las acciones o participaciones al céntimo de euro más próximo** (al redenominar la cifra de capital a euros), deberá reducir el capital dotando una reserva indisponible («Diferencias por ajuste del capital a euros»), o, en su caso (si el resultado del redondeo así lo exige), aumentarlo con cargo a reservas disponibles (ver Caso 7).

La **redenominación** del Capital a EUROS, o **el ajuste al céntimo más próximo, NO implica que la contabilidad se deba realizar en EUROS** durante el período transitorio (1/1/1999 a 31/12/2001).

Si durante el período transitorio **NO SE REDENOMINA** el CAPITAL a EUROS u otros instrumentos, el 1 de enero de 2002 se REDENOMINARÁN AUTOMÁTICAMENTE.

CASO 5

Ejemplos de redondeo: Artículo 11 de la Ley 46/98 de Introducción al EURO

El redondeo debe efectuarse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Los importes que se hayan de abonar o contabilizar en pesetas deberán redondearse por exceso o por defecto a la peseta más próxima.

En caso de que la última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo o de una peseta, se redondeará a la cifra superior.

Tipo de conversión: 166,386 pesetas = 1 euro.

Ejemplos:

5.000 pesetas	a 30,05060 =	30,05 euros
5.200 pesetas	a 31,25262 =	31,25 euros
5.500 pesetas	a 33,05566 =	33,06 euros
6 euros	a 998,31 =	998 pesetas
20 euros	a 3.327,72 =	3.328 pesetas

CASO 6

Redenominación del capital en EUROS

Datos:

La sociedad EURO, S.L., que tiene un capital social de 15.000.000 pesetas y el valor nominal de las acciones es de 1.000 pesetas, acuerda redenominar su cifra de capital en EUROS (artículo 21 de la Ley 46/98 de Introducción al Euro).

El capital en euros será:

$$15.000.000/166,386 = 90.151,82 \text{ euros.}$$

El valor nominal de una acción será:

$$90.151,82/15.000 = 6,0101213 \text{ euros/acción}^9.$$

9.— La citada Ley 46/98 establece que por razones prácticas el valor nominal de una acción, resultante de la anterior, no se redondee y se mantenga con un número de decimales no superior a 6.

CASO 7

Ajuste del valor nominal de las acciones al céntimo de EURO

ESCENARIO 1. Ajuste del nominal de las acciones al céntimo más próximo: Reducción de capital

Datos:

La sociedad EURO S.L., que tiene un capital social de 15.000.000 pesetas y el valor nominal de las acciones es de 1.000 pesetas, acuerda redenominar su cifra de capital en EUROS (artículo 21 de la Ley 46/98 de Introducción del Euro).

- El capital en euros será: $15.000.000/166,386 = 90.151,82$ euros
- El valor nominal de una acción será: $90.151,82/15.000 = 6,010121$ euros/acción.

En este caso, **el órgano de administración acuerda (sin que ello sea obligatorio) reducir el capital, con objeto de ajustar el valor de la acción al céntimo más próximo**, es decir que la acción valga 6,01 euros (art. 28 de la Ley 46/98), lo que obliga a una reducción de capital.

La **reducción** sería la siguiente:

Capital antes de la reducción: 90.151,82 euros
Capital después de la reducción: $6,01 \times 15.000 = 90.150$ euros

Reducción de capital: $90.151,82 - 90.150 = 1,82$ euros.

Asiento a realizar:

- Si el sujeto contable lleva la contabilidad en pesetas ($1,82 \times 166,386$):

303 (100) Capital social	a	(119) Diferencias por ajuste del capital a euros ¹⁰	303
--------------------------	---	--	-----

- Si, por el contrario, lleva la contabilidad en EUROS:

1,82 (100) Capital social	a	(119) Diferencias por ajuste del capital a euros	1,82
---------------------------	---	--	------

NOTA : En este caso, por el importe de la Reducción de Capital figurará una partida específica en el pasivo del balance (dentro de la agrupación Fondos Propios) que se denominará «Diferencias por ajustes del Capital a Euros». Se trata, pues, de una RESERVA INDISPONIBLE; no se puede repartir.

10.— Creada por el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre.

ESCENARIO 2. Ajuste del nominal de las acciones al céntimo más próximo: Aumento de capital

Datos:

- Si la cifra de capital social de la sociedad EURO, S.L. hubiese sido de 10.432.000 pesetas y el valor nominal de las acciones de 500 pesetas, y acuerda ajustar dicho valor nominal al céntimo más próximo, veamos lo que ocurre:
 - El capital en euros será $10.432.000/166,386 = \dots\dots\dots 62.697,58$ euros.
 - El valor nominal de una acción será $62.697,58/20.864 = \dots\dots 3,0050604$ euros.
- Si el órgano de administración acuerda ajustar al céntimo más próximo del EURO, deberá aumentar el valor de la acción a 3,01 euros (esta operación no es obligatoria), y la ampliación de Capital sería la siguiente:
 - Capital antes del aumento: $\dots\dots\dots 62.697,58$ euros
 - Capital después del aumento: $3,01 \times 20.864 = \dots\dots\dots 62.800,64$ euros
 - Aumento de capital: $62.800,64 - 62.697,58 = 103,06$ euros.

Asiento a realizar:

- Si el sujeto contable lleva la contabilidad en pesetas ($103,06 \times 166,386$)

17.148	(117) Reservas Voluntarias		
	a	(100) Capital Social	17.148

- Si, por el contrario, la lleva en EUROS:

103,06	(117) Reservas Voluntarias		
	a	(100) Capital Social	103,06

En el caso de no haber reservas disponibles, la ampliación podrá realizarse mediante aportaciones de los socios siempre que el acuerdo se adopte en Junta General, quedando al margen del supuesto regulado en la Ley 46/1998, es decir, se trataría de un supuesto societario de ampliación de capital, de acuerdo con la legislación mercantil. En este sentido se pronunció la Dirección General de los Registros y del Notariado, interpretando el artículo 28 de la Ley 46/98¹¹.

11.— Ver consulta nº 1 del BOICAC, nº 41, de marzo de 2000.

CASO 8

Factura con varios importes en unidad monetaria distinta de aquélla en la que se expresa la contabilidad

Durante el período transitorio, al empresario se le puede plantear el problema de recibir una factura en EUROS cuando la contabilidad la lleva en pesetas, o viceversa, como consecuencia de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Introducción del Euro.

Los casos que se pueden presentar, por lo tanto, son los siguientes:

ESCENARIO 1. Factura recibida en EUROS

Datos:

Dada la siguiente factura expresada en euros:

Compras	2.845 euros
Descuento comercial ¹²	(12) euros
Dto. pronto pago	(56,66) euros
IVA (16%)	444,21 euros
TOTAL	3.220,55 euros

Si la contabilización se realiza en pesetas, la conversión se realizará por los DISTINTOS CONCEPTOS QUE DEBAN CONTABILIZARSE EN CUENTAS que integran elementos patrimoniales diferentes¹³ si existiera alguna diferencia se tratará como un ingreso o gasto financiero (de lo que se deduce una interpretación del artículo 11 de la Ley 46/1998, respecto a los importes a redondear, y en particular de la incidencia de operación intermedia en contabilidad). Así, aplicando el tipo de conversión y su correspondiente redondeo, el resultado sería el siguiente:

471.372 (600) Compras		
73.910 (472) H.P. IVA soportado		
	a	(572) Bancos 535.854
	a	(765) Dto. por pronto pago 9.427
	a	(7690) Ingresos por diferencias derivadas del redondeo 1

12.— De acuerdo a la norma de valoración 17ª del Plan General de Contabilidad, los descuentos comerciales que figuran en factura se consideran menor importe de la compra, por lo que forma parte de la misma cuenta: «compra de mercaderías».

13.— Ver consulta nº5 del BOICAC, nº 37, de marzo de 1999.

ESCENARIO 2. Factura recibida en pesetas

Datos:

Compras	475.386
Dto. comercial	(4.000)
Dto. pronto pago	(9.428)
IVA (16%)	73.913
TOTAL	535.871

Si se está contabilizando en euros, se convertirá a euros por los distintos conceptos que deben contabilizarse en cuentas que integren cada elemento patrimonial.

2.833,09	(600) Compras		
444,23	(472) Hacienda Pública IVA soportado		
	a	(400) Proveedores	3.220,65
	a	(765) Descuento por pronto pago	56,66
	a	(7690) Ingresos por diferencias de redondeo	0,01

La norma indica

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA

1. En la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en el que, de acuerdo con lo indicado en los artículos anteriores, se recojan los efectos producidos por la introducción del euro, se incluirá la siguiente información en los apartados correspondientes:
 - a) Se indicarán los planes elaborados para la introducción del euro, estimando sus importes y los plazos para llevarlos a cabo; en particular, los compromisos futuros a realizar por la entidad, relativos a inversiones a efectuar como consecuencia de la introducción del euro.
 - b) La cuantificación de las diferencias de cambio derivadas de la introducción del euro, las operaciones más significativas de las que procedan así como los ajustes a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 anterior. Se incluirán los plazos de vencimiento así como las cantidades de las operaciones más significativas.
 - c) Si la entidad tuviera operaciones o contratos de tipo de cambio respecto a monedas de Estados participantes, se señalarán las operaciones más significativas y el tratamiento contable seguido. Se incluirán los plazos de vencimiento, así como los importes de las diferencias y las operaciones más significativas distinguiendo las partidas a cobrar y a pagar respectivamente.
 - d) El importe de los gastos y pérdidas derivados de la introducción del euro, en particular las provisiones que pudieran ocasionarse, indicando los criterios empleados para su dotación y su justificación, así como los bienes cuya vida útil se vea afectada señalando los efectos en la amortización de los mismos.
 - e) Si como consecuencia del redondeo se produjeran diferencias de carácter significativo, se informará sobre su importe y las operaciones que las produzcan. En particular se informará, sobre la cifra de capital y los efectos producidos en su conversión a euros.
2. En la memoria de las cuentas anuales consolidadas se incluirá, además de la información recogida en los puntos anteriores, la siguiente:
 - a) El importe de las diferencias de conversión correspondientes a las sociedades dependientes en Estados participantes a las que se les aplica el método de tipo de cambio de cierre.
 - b) Si se aplica el método monetario-no monetario a sociedades extranjeras cuyas cuentas se denominan en una de las monedas de Estados participantes, se incluirá información sobre los resultados de la conversión indicando el criterio empleado para su imputación a resultados y, en concreto, sobre las diferencias de valoración respecto al valor histórico que se producen en las sociedades extranjeras expresadas en monedas de Estados participantes.

Importante

Toda esta información se incluirá en la memoria correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio en que se recojan los efectos producidos por la introducción del euro.

Se deberá informar en particular de los principales gastos, inversiones, diferencias de cambio, diferencias de redondeo, que se hayan producido.

Adicionalmente, para las empresas que presenten cuentas consolidadas, se amplía la información que deben facilitar.

La norma indica

ARTÍCULO 11. CUENTAS A EMPLEAR PARA REGISTRAR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

Para efectuar el registro contable de las operaciones indicadas en los apartados anteriores, podrán emplearse las siguientes cuentas:

1.- La cuenta **668. «Diferencias negativas de cambio»** prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

6680. «Diferencias negativas de cambio por la introducción del euro»

6681. «Diferencias negativas de cambio»

El movimiento de la cuenta 6680 es el siguiente:

a) Se cargará:

a.1) Por el importe de las diferencias de cambio negativas procedentes de las operaciones en monedas de los Estados participantes a 31 de diciembre de 1998, con abono a cuentas de los grupos 1,2,4 ó 5.

a.2) Por el importe de las diferencias positivas de cambio llevadas a resultados de ejercicios anteriores de monedas de Estados no participantes que formaban parte del mismo grupo homogéneo, con abono a la cuenta 136.

a.3) Por el importe de las diferencias de cambio negativas procedentes de los contratos u operaciones especulativos de tipo de cambio, con abono, en general, a cuentas del grupo 5.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 129.

El movimiento de la cuenta 6681 coincide con el previsto en el Plan General de Contabilidad para la cuenta 668.

2.- La cuenta **768. «Diferencias positivas de cambio»** prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

7680. «Diferencias positivas de cambio por la introducción del euro»

7681. «Diferencias positivas de cambio»

El movimiento de la cuenta 7680 es el siguiente:

a) Se abonará:

a.1) Por el importe de las diferencias de cambio positivas procedentes de las operaciones en monedas de los Estados participantes a 31 de diciembre de 1998, con cargo a cuentas de los grupos 1,2,4 ó 5

a.2) Por las diferencias de cambio positivas acumuladas de ejercicios anteriores de monedas de Estados participantes con cargo a la cuenta 136.

a.3) Por el importe de las diferencias de cambio positivas procedentes de los contratos u operaciones especulativos de tipo de cambio, con cargo, en general, a cuentas del grupo 5.

b) Se cargará con abono a la cuenta 129.

El movimiento de la cuenta 7681 coincide con el previsto en el Plan General de Contabilidad para la cuenta 768.

3.- La cuenta **669 «Otros gastos financieros»** prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

6690. «Gastos por diferencias derivadas del redondeo euro»

6691. «Otros gastos financieros»

El movimiento de la cuenta 6690 es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de las diferencias derivadas del redondeo que puedan ponerse de manifiesto por la conversión, con abono a cuentas de los distintos grupos.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 129.

El movimiento de la cuenta 6691 coincide con el previsto en el Plan General de Contabilidad para la cuenta 669.

4.- La cuenta **769. «Otros ingresos financieros»** prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

7690. «Ingresos por diferencias derivadas del redondeo euro»

7691. «Otros ingresos financieros»

El movimiento de la cuenta 7690 es el siguiente:

a) Se abonará por el importe de las diferencias derivadas del redondeo que puedan ponerse de manifiesto por la conversión, con cargo a cuentas de los distintos grupos.

b) Se cargará con abono a la cuenta 129.

5. La cuenta **678. «Gastos extraordinarios»**, prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

6780. «Gastos producidos por la introducción del euro».

6781. «Otros gastos extraordinarios».

El movimiento de la cuenta 6780 es el siguiente

a) Se cargará en general por el importe de los gastos de carácter significativo derivados de la introducción del euro, con abono, en general, a cuentas del grupo 5 ó, en su caso, del subgrupo 14.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 129.

6. Se crea la cuenta **119. «Diferencias por ajuste del capital a euros»**, que figurará en el pasivo del balance y recogerá las diferencias que surjan como consecuencia de la conversión a euros de la cifra de capital de acuerdo con el contenido de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro.

Se incorpora lo siguiente

Cuentas para **reflejar las diferencia por redondeo** a EUROS (6690 y 7690) y las **diferencias de cambio realizadas por operaciones en monedas de Estados participantes** (6680 y 7680) fundamentalmente a 31/12/1998. Este último supuesto se podrá aplicar en el futuro, cuando se incorporen nuevas monedas al EURO (por ejemplo Grecia).

También se incorporan cuentas para el reflejo de las **diferencias por redondeo del capital** (119).

Si los **gastos de adaptacion al EURO** fueran **significativos**, se podrá emplear la cuenta 6780 «Gastos producidos por la adaptación del euro».

En cualquier caso, las cuentas propuestas **NO son obligatorias**, en el mismo sentido que el cuadro de cuentas (2ª Parte) del Plan General de Contabilidad, sin perjuicio de que deba ofrecerse en las cuentas anuales la información requerida y que pueda desprenderse del contenido de las citadas cuentas.